

Proc. n.º 180/10.7TTVRL.P.S1

En este caso el STJ consideró ilegal el despido ya que esa declaración tiene efecto retroactivo y se restablece la relación contractual y los efectos del contrato de trabajo como si el despido no hubiera existido, lo que requiere la restauración natural consecuente y el empleador debe indemnizar al trabajador por todos los daños patrimoniales y no patrimoniales, además de reintegrarlo, con el rango y antigüedad de vencimiento debido, a menos que sea requerida la compensación en lugar de la reincorporación.

Dada la reincorporación de los efectos jurídicos del contrato firmado, el 19 de octubre de 2009 y la conclusión el 30 de septiembre de 2010 de un contrato de trabajo, competirían en el mismo período de tiempo dos contratos de trabajo. Lo cual llevo al STJ a concluir que el contrato de trabajo más reciente debe regular los derechos y obligaciones entre las partes.

Sostuvo además, que tal entendimiento no viola el derecho a la seguridad en el empleo, ni el derecho a no ser privado del puesto de trabajo obtenido.

De la sentencia no se derivó criterio, precedente, tesis o jurisprudencia que sea aplicable a otros casos similares.

Fundamentos nacionales: sentencias de lo STJ de 27-03-2003, Proc. N.º 4673/2002, in www.dgsi.pt; de 20-11-2003, Proc. N.º 3743/2002, DR, I Série-A, N.º 7, de 9-01-2004.